

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0014, Verbal de nulidad de escritura pública de JOSE MARTIN CORTES HERNANDEZ contra JOSE MIGUEL CORTES GUILLEN.

Teniendo en cuenta que la prueba de que al accionado en el asunto de la referencia se le remitió todo el paquete de traslado previo a la admisión de la demanda excediendo el término concedido para dicho efecto en el auto del 14 de febrero de 2.023, debe procederse al rechazo de líbello.

En detalle, a la parte actora se le impuso en el proveído de marras la carga de acreditar que a la parte demandada le fue remitido de manera virtual la demanda, la subsanación de la anterior y todos los anexos y para tal efecto se le concedió el término de cinco (5) días. Empero, la constancia del envío digital de dicha documentación a la parte pasiva se allegó al Despacho hasta el 7 de marzo de 2.023, luego claramente se excedió el término para dar acatamiento a la instrucción en comento y ello por supuesto conlleva al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Como quiera que la demanda fue allegada virtualmente, no es procedente su devolución a la parte interesada.
3. Por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9ee187b4a1db23187bcd1b1b6850c0a29e0845cfdc4efa5b7a1f69433e14**

Documento generado en 08/03/2023 04:46:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**